

Versión Pública de DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	21 de abril de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p> 
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

Sentido de la resolución: Fundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT,..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, del primer, segundo y tercer y trimestres del ejercicio 2024.

DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT," (Sic)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT, ..." (Sic)."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2022, 2023 y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres de 2024.

II. En veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las tres denuncias interpuestas por la denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024, DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en las denuncias **DOT-374//AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**, se solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo y estar substanciándose en esta Ponencia.

IV. Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes **DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**, al expediente **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024** en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Asimismo se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal; ofreció pruebas y en razón de lo informado, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva rindiera, en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen para constatar lo referido en el informe señalado.

V. En proveído de once de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto, en ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

Finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

VI. El día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus
acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024
Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024

Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en las mismas, lo que ha quedado asentado en el antecedente primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado en los informes justificados, manifestó, en términos generales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

Ahora bien, del dictamen con número DV/38/2025, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“... ”

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2022	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Asimismo, el "Hiperínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso" del formato verificado, no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera características de Confiabilidad y Congruencia previstos en el numeral Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos Técnico Generales, las cuales implican que la información difundida debe ser creíble, fidedigna y sin error; además de mantener coherencia y relación con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.</p> <p>Por otro lado, se observa que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

			Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
77	XXVIII Formato A	Segundo trimestre 2022	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Por otro lado, se observa que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
77	XXVIII Formato A	Tercer trimestre 2022	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo,</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

			<p>contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Por otro lado, el "Hipervínculo a (los) dictámenes, en su caso" del formato verificado, no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.</p>
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2022	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Por otro lado, el "Hipervínculo a (los) dictámenes, en su caso" del formato verificado, no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.</p>
77	XXVIII Formato A	Primero y segundo trimestre 2023	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc no publicó correctamente la información inherente a la</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

			obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al primero y segundo trimestres del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Tercer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que el criterio " <i>Breve descripción de la obra pública, en su caso</i> ", se encuentra vacío, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior, debido a que los criterios " <i>Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso</i> " e " <i>Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso</i> " del formato verificado, no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

			de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII	Primer trimestre 2024	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Por otro lado, se observa que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

			<p>exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p>
77	XXVIII	<p>Tercer trimestre 2024</p>	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Por otro lado, se observa que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden...."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por cuanto hace al denunciante adjuntó soporte documental en los siguientes expedientes:

DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024

-**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del formato de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace al sujeto obligado, en el expediente en que se actúa y sus acumulados, se admitieron las siguientes:

DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Salvador Hernández Contreras, del sujeto obligado, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio AMO-TRANS2025/001 dirigido al Director de Obras del Municipio de Amozoc.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio DOP-0246/2024-27 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de cuatro acuses de entrega de la carga de la obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 77 fracción XXVIII en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio AMO-TRANS2025/001 dirigido al Tesorero del Municipio de Amozoc.

DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Salvador Hernández Contreras, del sujeto obligado, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio AMO-TRANS2025/002 dirigido al Director de Obras del Municipio de Amozoc.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio DOP-0252/2024-27 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de ocho acuses de entrega de la carga de la obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 77 fracción XXVIII incisos A y B, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio AMO-TRANS2025/002 dirigido al Tesorero del Municipio de Amozoc.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, Salvador Hernández Contreras, del sujeto obligado, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio AMO-TRANS2025/003 dirigido al Director de Obras del Municipio de Amozoc.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio DOP-0367/2024-27 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de diecinueve acuses de entrega de la carga de la obligación de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 77 fracción XXVIII inciso A en relación a todos los trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio AMO-TRANS2025/023 dirigido al Tesorero del Municipio de Amozoc.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio TMA-024/2025 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de Amozoc.

Documentales privadas y públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

Con relación a las documentales públicas, al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la ley de la materia, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amozoc,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus
acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024
Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La ~~Ley~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones comunes** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo **77 fracción XXVIII inciso A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

“Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 12. El convenio de terminación, y**
- 13. El finiquito...”**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/38/2025**, y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, la obligación contenida en el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la ley de la materia, se concluyó lo siguiente:**

TEERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2022	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Asimismo, el "Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso" del formato verificado, no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera características de Confiabilidad y Congruencia previstos en el numeral Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos Técnico Generales, las cuales implican que la información difundida debe ser creíble, fidedigna y sin error; además de mantener coherencia y relación con otra</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

			<p>información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.</p> <p>Por otro lado, se observa que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
77	XXVIII Formato A	Segundo trimestre 2022	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Por otro lado, se observa que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo</p>

			Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
77	XXVIII Formato A	Tercer trimestre 2022	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Por otro lado, el "Hipervínculo a (los) dictámenes, en su caso" del formato verificado, no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.</p>
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2022	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

			<p>Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Por otro lado, el "Hipervínculo a (los) dictámenes, en su caso" del formato verificado, no conduce a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.</p>
77	XXVIII Formato A	Primero y segundo trimestre 2023	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al primero y segundo trimestres del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p>
77	XXVIII Formato A	Tercer trimestre 2023	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que el criterio "<i>Breve descripción de la obra pública, en su caso</i>", se encuentra vacío, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

			Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior, debido a que los criterios " <i>Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso</i> " e " <i>Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso</i> " del formato verificado, no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXVIII	Primer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla con relación al primer trimestre del ejercicio 2024, ya que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de " <i>NOTA</i> " del formato verificado, dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Por otro lado, se observa que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

			<p>contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
77	XXVIII	Segundo trimestre 2024	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p>
77	XXVIII	Tercer trimestre 2024	<p>El H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Por otro lado, se observa que los contratos publicados contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

			<p>de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
--	--	--	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden...”

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al **artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **no publicó correctamente la información.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en el párrafo precedente, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia las denuncias son **FUNDADAS**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación correcta de las obligaciones de transparencia que al efecto señala el artículo **77, fracción XXVIII, inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información, es decir, deberá publicar la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Lo anterior conforme a la tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y	Trimestral	0---0	información de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

	<i>licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</i>			<i>en ejercicios anteriores; información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.</i>
--	--	--	--	--

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la presente denuncia respecto del artículo **77**, fracción **XXVIII**, inciso **A**, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y **XXVIII** del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos y para los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

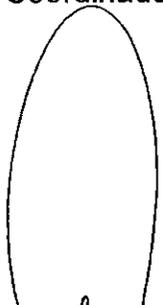
Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

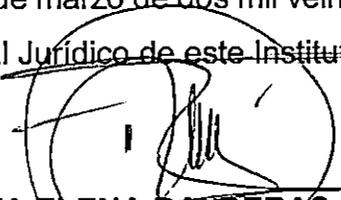
Sujeto Obligado; **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

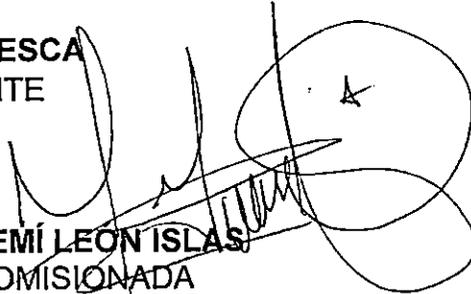
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**


**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE**


**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024**

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-373/AYTO AMOZOC-10/2024 y sus acumulados DOT-374/AYTO AMOZOC-11/2024 Y DOT-375/AYTO AMOZOC-12/2024 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

FJGB/vmim